

INFORME SECRETARIAL
Buenaventura, 23 de agosto de 2023

A despacho de la señora Juez, informando que, en el proceso acumulado con radicación No. 2023-00114-00, el cual se acumuló al proceso 2021-00150-00, se encuentra surtido el emplazamiento de todas las personas que se crean acreedores de los ejecutados LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ, GLORIA MEJIA OLIVERFOS y FALVIO LOZANO BERMUDEZ, toda vez que ha transcurrido el término de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual fue realizada el 18 de julio de 2023, de conformidad con lo normado en el artículo 463 del C.G.P., en concordancia con el 108 del ejusdem. Sírvase proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPSERVILITORAL
DEMANDADOS: LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ, GLORIA MEJIA OLIVEROS y
FLAVIO HURTADO LOZANO BERMUDEZ
RADICACION: 76109400300120230011400

ACUMULADO AL

PROCESO:	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPSERVILITORAL
DEMANDADOS:	LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ, GLORIA MEJIA OLIVEROS y FLAVIO HURTADO LOZANO BERMUDEZ
RADICACION:	76109400300120210015000

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 054

Notificada en debida forma la prenombrada demandada, por Estado del 085 del 9 de junio de 2023, del auto mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso acumulado, y precluído el término para que pagaran la obligación o propusieran excepciones, como también el de la publicación de la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas, para los acreedores, de conformidad con lo normado en el artículo 463 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ejusdem; procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL y en contra de LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ, GLORIA MEJIA OLIVEROS y FLAVIO LOZANO BERMUDEZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO. - Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la prenombrada demandada, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO. - Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65311347d6827d1039ef6eaf0e59d0a1e79f95883726bed483f3d39bf2eff7f**

Documento generado en 23/08/2023 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Buenaventura, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 783

REFERENCIA: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE SA ESP
DEMANDADA: ESTHER EDITH MORENO
RADICACIÓN: 761094003001-2022-00204-00

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, al doctor **RUBEN DARIO RODRIGUEZ CORDOBA**, identificado con la C.C.No. 16478675 con T.P.No. 348420 del C.S.J., abogado en ejercicio, para que represente a la demandada en este asunto.

SEGUNDO. – La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: ruben.dario.rodriquez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625bd3b463ba14ac8c47db72913c0af1d422f8e0fa823e43e8961ce9cf51ec32**

Documento generado en 23/08/2023 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Buenaventura, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 782

REFERENCIA : EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : YENNY LORENZA VIVEROS
RADICACIÓN : 761094003001-2020-00011-00

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, a la doctora **GINA LIZETH HURTADO ARCE**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No. 1111781212 y la T.P.No. 263091, para que represente a la demandada en este asunto.

SEGUNDO. – La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: giliz-02@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2766ea1599307d763b662c14033e23b76e4b19cbcaafea3260b057fabcb48056**

Documento generado en 23/08/2023 03:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, sobre varias solicitudes, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DDA: ROSA AMELIA VALLECILLA HURTADO
RAD. 2017-00177-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, agosto dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada del demandante, solicita el expediente virtual para revisión, respuestas de algunas entidades bancarias sobre la medida de embargo contra la pasiva, aprobación de costas procesales y respuesta de FOPEP.

Revisado el expediente, tenemos que erradamente el despacho mediante auto fechado 14 de julio de 2021, requirió a los bancos AV VILLAS, DAVIVIENDA Y BOGOTÁ, para que dieran cumplimiento a nuestro oficio 1590-17 fechado octubre 11 de 2017 al no existir pronunciamiento alguno, como quiera que estas entidades financieras se encuentran en el mentado oficio, empero se evidencia, que no existe prueba de que en las mismas, se haya radicado oficio alguno por la actora.

En consecuencia, el despacho negará requerir nuevamente a estas entidades financieras, amén de que el Banco Davivienda respondió a raíz de nuestro requerimiento.

Igualmente se le hace saber a la togada, que la medida de embargo en contra de la demandada, solo se decretó sobre los depósitos financieros que tenga o llegare a tener la pasiva y se negó la medida de embargo sobre honorarios y demás emolumentos, al apreciar que el apoderado que inició el proceso, omitió revelar la entidad en la cual laboraba la demandada. Por ende no hay lugar a remitir respuesta del pagador de FOPEP, como lo solicita la parte interesada.

Por último se ordena enviar nuevamente el link del expediente y aclararle a la togada, que las entidades financieras que fueron notificadas del embargo en contra de la pasiva, ya respondieron, por ende no hay lugar a mas requerimientos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45351b81645a883132b2a69170af77b573f13b728ffc86d30ed75e5c3a781137

Documento generado en 23/08/2023 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Buenaventura, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 779

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

DEMANDADO: ELIER SOLIS RENTERIA

RADICACION: 76109400300120220013200

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la parte demandada, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curadora Ad Litem, al doctor **DAVID EDUARDO MEJIA CAICEDO**, con C.C.No. 1111778174 abogado en ejercicio con T.P.No. 254.481 del C.S.J., para que represente al demandado señor ELIER SOLIS RENTERIA en este asunto.

SEGUNDO. – El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: daemeca@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91412b8b75622300cf1328727645eaec88bd65ec69ce3dd986fbbb7c3cfbd60e**

Documento generado en 23/08/2023 02:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura – Valle

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 770

REF: DESPACHO COMISORIO No. 006
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: YANETH MUÑOZ CAICEDO
RAD: 76109400300120220000800

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se le informe el estado de la comisión; por ello, se ordenará la remisión del link de acceso al expediente, para que extraiga la información que quiere, para lo que considere pertinente.

Ahora bien, de la revisión del expediente se advierte que mediante auto No. 562, se solicitó al comitente otorgar la facultad de subcomisionar, no obstante, no se otorgó dicha facultad, según se advierte en el auto No. 107 del 9 de mayo de 2023, remitido por el comitente; por ello, necesario resulta fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

A efectos de surtir dicha diligencia, se hace necesario designar secuestro de bien inmueble; sin embargo, atendiendo que, el Distrito de Buenaventura, en la nueva lista de auxiliares de la justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional del Valle del Cauca, no aparecen inscritos secuestres, se nombrará uno de la lista de auxiliares de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR el día 28 del mes septiembre de 2023 a las 10 a.m horas, para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA.

SEGUNDO: DESÍGNAR como secuestre a **LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA**, la cual fue tomada de la lista de auxiliares de la justicia; a la misma se le deberá informar sobre la fecha de diligencia a la siguiente dirección Calle 24 No. 28 - 45, al correo Ivgconsultores@hotmail.com y a los teléfonos 3186447958 y 2875883.

Se le fija como honorarios provisionales a la secuestre, la suma de \$350. 000.00

TERCERO: LIBRAR la respectiva comunicación a la secuestre, informándole sobre la designación, para que se sirva indicar si acepta o no la misma.

CUARTO: REMITIR Link de acceso al expediente a la parte demandante, para que extraiga la información que quiere, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db002b589f6b78b41f727be53159b1949b4d1475dc16b139fbb72892359be2d3**

Documento generado en 23/08/2023 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL
Buenaventura, 23 de agosto de 2023

A despacho de la señora Juez, informando que, en el proceso acumulado con radicación No. 2023-00085-00, el cual se acumuló al proceso 2015-00119-00, se encuentra surtido el emplazamiento de todas las personas que se crean acreedores de la ejecutada SOLEDAD CASTILLO ALBORNOZ, toda vez que ha transcurrido el término de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual fue realizada el 18 de julio de 2023, de conformidad con lo normado en el artículo 463 del C.G.P., en concordancia con el 108 del ejusdem. Sírvasse proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DEMANDADA: SOLEDAD CASTILLO ALBORNOZ
RADICACION: 76109400300120230008500

ACUMULADO AL

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLINTON TORRES HURTADO
DEMANDADA: SOLEDAD CASTILLO ALBORNOZ
RADICACION: 76109400300120150011900

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INTERLOCUTORIO No. 055

Notificada en debida forma la prenombrada demandada, por Estado del 089 del 22 de junio de 2023, del auto mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso acumulado, y precluído el término para que pagaran la obligación o propusiera excepciones, como también el de la publicación de la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas, para los acreedores, de conformidad con lo normado en el artículo 463 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ejusdem; procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en su contra y a favor de la parte actora, se ordenara allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo dispone el Art. 440 del C.G.P.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA y en contra de la señora SOLEDAD CASTILLO ALBORNOZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO. - Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 ejusdem, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la prenombrada demandada, incluyendo las agencias en derecho, las que se liquidarán en su momento procesal oportuno.

QUINTO. - Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48afa9d94fde13adf84d42babdb96d4f38aa967a9898109e30d3eef047e3c26b**

Documento generado en 23/08/2023 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>